

INFORME SECRETARIAL: Cali, enero 18 de 2021. A despacho del Señor Juez, informando que no se subsana en debida forma. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. 328
Radicación nro. 2020-00222-00

Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no acredita en la actuación la subsanación de la demanda en los términos indicados en la providencia inadmisoria, tal como lo hace constar secretaría, se impone su rechazo según lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: **DISPONER** la **COMPENSACIÓN** de ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y la anotación respectiva. Líbrese la comunicación pertinente.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Paula Andrea/Petición
Email: j03fccali@cendo

<p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>47</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>13/04/2021</u></p> <p>Secretario: </p>
--